

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que por medio de memorial arrimado al correo electrónico del despacho el apoderado judicial de la parte demandante puso de presente que los señores María Isabel Cardona González y su hermano Juan David Ramírez Gonzales eran hijos de la difunta Olga Rocío González M. Asimismo, arrió los respectivos certificados de nacimiento que prueban tal calidad. Lo anterior, sin indicar si estaba aportando dicha información para tener a dichas personas como sucesores Gonzales Mesa, procesales de la señora Olga Rocío Mesa. Adicionalmente, no hay certeza de si dichos sujetos son los únicos herederos de la demandante. Adicionalmente, se aportó poder, por parte de ambos herederos, donde se le otorga personería al doctor Alberto Cardona J. quien se encontraba representando los intereses de la difunta.

Aunado a lo anterior, el memorial contiene una solicitud de suspensión del proceso, indicando que la parte demandada pagará la obligación el día quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020). No obstante, dicha solicitud solo se encuentra signada por los señores María Isabel Cardona González y su hermano Juan David Ramírez Gonzales, (presuntos sucesores procesales de la demandante). A despacho para que provea. Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2019 – 00608 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Olga Rocío González Mesa
Demandada	Gustavo Adolfo Gonzáles Botero y otro
Asunto	Incorpora documentos / No accede a solicitud/ Requiere parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a:

Incorporar documentos

- Se incorporan los documentos arrimados por la parte demandante, a saber: la solicitud de suspensión del proceso, junto con los certificados de nacimiento de los señores María Isabel Cardona González y su hermano Juan David Ramírez. Asimismo, los poderes donde estos últimos ratifican el poder otorgado, por la señora Olga Rocío González Mesa al doctor Alberto Cardona J.

Sucesión Procesal

En auto anterior, se instó al poderdante de la parte demandante a indicar quienes eran los sucesores procesales de la señora Olga Rocío González

Mesa, con el fin de continuar el normal transcurso del presente trámite ejecutivo. La parte demandante arrima memorial, indicando que los señores María Isabel Cardona González y su hermano Juan David Ramírez eran hijos de la señora González Mesa sin indicar que estos actuarían en calidad de sucesores procesales de la misma.

Aunando a lo anterior, la parte demandante no manifestó la existencia de otros posibles herederos de la difunta. En este orden de ideas, es menester requerir a la parte demandante para que aclare si los señores María Isabel Cardona González y su hermano Juan David Ramírez, actuarán dentro del presente litigio como sucesores procesales de la señora Olga Rocío González Mesa. Adicionalmente, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no existen otros posibles herederos, o en su defecto, habrá de indicar la existencia de los mismos y sus direcciones de notificación.

Solicitud de suspensión

No es posible acceder a la suspensión del proceso, solicitada por la parte demandante, en la medida que esta no cumple con los requisitos insertos en el artículo 161 numeral 2° del Código General del Proceso, pues no está firmado por la parte demandada. En dicho sentido, se requiere a la parte para que realice dicho ajuste dentro de los diez (10) días siguientes de la ejecutoria de esta providencia. En caso contrario, se continuara con el presente trámite ejecutivo en la etapa procesal que corresponde.

La presente providencia fue firmada de manera digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Echeverri', with a stylized flourish at the end.

Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **20/10/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **093**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAG', is centered within a light gray circular stamp.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**